

438

Resolución que aprueba el convenio
cultivo entre la Rep. Dom. y la Rep.
de Nicaragua, de fecha 23-3-68.-

13-3-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 11321

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

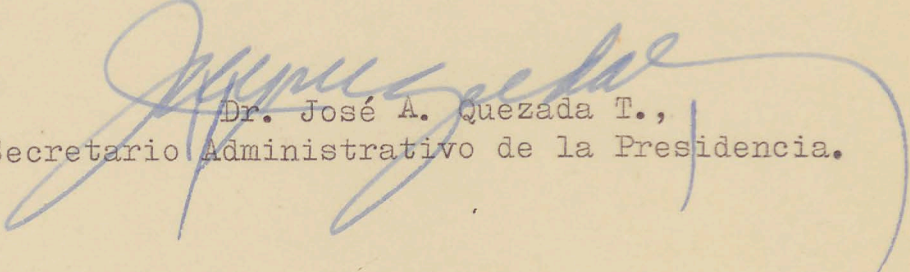
13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en fecha 23 de marzo de 1968, entre la República Dominicana y la República de Nicaragua, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No.408.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 11321

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en fecha 23 de marzo de 1968, entre la República Dominicana y la República de Nicaragua, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No. 408.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 11321

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en fecha 23 de marzo de 1968, entre la República Dominicana y la República de Nicaragua, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No. 408.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00064

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de marzo de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.59 de fecha 5 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 23 de marzo de 1968, entre la República Dominicana y la República de Nicaragua.

Este Convenio fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00064

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de marzo de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.59 de fecha 5 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 23 de marzo de 1968, entre la República Dominicana y la República de Nicaragua.

Este Convenio fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 9546

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

4 - MAR 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, para fines de aprobación, el Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán el 23 de marzo de 1968, entre la República de Nicaragua y nuestro país.

Este instrumento favorece las relaciones culturales entre los dos países, en sus aspectos literario, científico y técnico, mediante un equitativo intercambio de personas, material educativo, cultural, artístico y técnico; facilita la implantación y funcionamiento de centros e instituciones adecuados en los respectivos territorios,

.../

*aprobado -
día 5 de marzo/69.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

y fomenta la concesión de becas a los nacionales que deseen seguir estudios e investigaciones en el otro país.

Las partes signatarias del indicado Convenio concederán igual trato que a los nacionales, en lo que respecta a la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas, y facilitarán el intercambio bibliográfico, sin carácter comercial, de obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, de televisión y otras publicaciones de carácter cultural, las cuales estarán exentas de derechos de aduana y de toda clase de impuesto. También prestarán su ayuda a artistas, grupos artísticos para que puedan presentar conciertos, exhibiciones y representaciones teatrales, y propenderán al intercambio de competencias deportivas como valioso elemento para la mutua comprensión de ambos pueblos.

Espero que los señores legisladores dada la importancia que para nuestra cultura representa la ratificación del Convenio que ahora someto a su consideración, le habrán de impartir al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.-

NUMERO

VISTO el Convenio Cultural entre la República Dominicana y Nicaragua;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio Cultural entre la República Dominicana y Nicaragua, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y NICARAGUA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Deseosos de fomentar y facilitar el intercambio cultural y de afianzar las relaciones cordiales existentes entre sus respectivos países.

Han resuelto celebrar un Convenio, para llevar a efecto los propósitos enunciados; y para tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

El Gobierno de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana; y

El Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

- 2 -

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes que han sido encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes deciden favorecer las relaciones culturales, entre los dos países en sus aspectos literario, científico y técnico, mediante un activo intercambio de personas, material educativo, cultural, artístico y técnico.

ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en su territorio la instalación y funcionamiento de centros e instituciones culturales, científicas, artísticas y técnicas que la otra parte desee establecer.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la concesión de becas a los nacionales que deseen seguir estudios e investigaciones en el otro país. Los estudiantes o profesionales de uno y otro país que viajen con el objeto de realizar estudios y que acrediten debidamente esta condición, podrán obtener "Visa de Cortesía", sin pago de impuesto alguno.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes concederán igual trato que a los nacionales, sobre la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas, y procurarán unificar los procedimientos de los derechos de Autor, dictando de común acuerdo las disposiciones adecuadas que permitan que el registro que se haya hecho legalmente en uno de los dos países surta efecto inmediato en el otro sin más trámite.

- 3 -

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes facilitarán el intercambio bibliográfico, sin carácter comercial, de obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, de televisión y otras publicaciones de carácter cultural, las cuales estarán exentas de derechos de aduanas y de toda clase de impuesto.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes prestarán en la medida de sus posibilidades, su ayuda a artistas o grupos artísticos a fin de que puedan presentar conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y toda manifestación artística destinada a dar a conocer mejor sus respectivas culturas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes harán esfuerzos para impulsar el intercambio de competencias deportivas como valioso elemento para la mutua comprensión de ambos pueblos.

ARTICULO VIII

La duración del presente Convenio será de dos años a contar de la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, y si al término no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes Contratantes, regirá por otros dos años y así sucesivamente.

ARTICULO IX

El presente Convenio una vez denunciado por alguna de las Partes Contratantes, cesará en sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, han firmado este Convenio, en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Santo Domingo, a los 23 días del mes de marzo de 1968.-

- 4 -

Por el Gobierno de la
República Dominicana:

Fernando A. Amiama Tio,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la
República de Nicaragua:

Lorenzo Guerrero,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo
de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los días del mes del año
mil novecientos sesenta y nueve, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
 días del mes de del año mil novecientos
sesenta y nueve, años 125° de la Independencia y 105° de
la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria

~~Marcelo A. Jáquez,
Secretario.~~

Fernando Horvath de Pérez
Secretario

00059

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Marzo de 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para -
los fines constitucionales, el proyecto de resolu -
ción aprobatoria del Convenio Cultural suscrito en
Santo Domingo de Guzmán, el 23 de marzo de 1968, en
tre la República Dominicana y la República de Nica -
ragua.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.

Núm. 00058

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Marzo de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 9546, de fecha 4 de marzo de 1969, adjunto al cual remitió al Senado el Convenio Cultural suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 23 de marzo de 1968, en tre la República de Nicaragua y nuestro país.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo re mitió a la Cámara de Diputados para los fines con stitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

la.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Cultural entre la República Dominicana y Nicaragua;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Cultural entre la República Dominicana y Nicaragua, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y NICARAGUA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Deseosos de fomentar y facilitar el intercambio cultural y de afianzar las relaciones cordiales existentes entre sus respectivos países.

Han resuelto celebrar un Convenio, para llevar a efecto - los propósitos enunciados; y para tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

El Gobierno de la República Dominicana al Excelentísimo - Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana; y

El Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo Señor Doctor - Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la Repu-
blica;
VISTO el convenio cultural entre la República Dominicana y El-
Estados Unidos de América;
RESUELVO:
UNICO ANOJAR el convenio cultural entre la República Domini-
cana y los Estados Unidos de América, que se tiene a la letra así:
GOBIERNO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
la República de los Estados Unidos de América,
después de haberse concertado y testado el intercambio cultural
y de afinar las relaciones cordiales existentes entre sus res-
pectivos pueblos,
han acordado celebrar un convenio, para llevar a efecto -



Jefe de los Oficinas del Senado

1^{er} LEGISLATURA Ord. de 19 69
REGISTRADA AL No. 433
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
páginas insertivas.
Santo Domingo, 5 de Mayo 1969

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Convenio Cultural
entre la Rep. Dom. y la Rep. de Nicaragua. PAG. 2

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes que han sido encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en los siguientes artículos;

ARTICULO I

Las Partes Contratantes deciden favorecer las relaciones culturales, entre los dos países en sus aspectos literarios, científico y técnico, mediante un activo intercambio de personas, material educativo, cultural, artístico y técnico.

ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en su territorio la instalación y funcionamiento de centros e instituciones culturales, científicas, artísticas y técnicas que la otra parte desee establecer.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la concesión de becas a los nacionales que deseen seguir estudios e investigaciones en el otro país. Los estudiantes o profesionales de uno y otro país que viajen con el objeto de realizar estudios y que acrediten debidamente esta condición, podrán obtener "Visa de Cortesía", sin pago de impuesto alguno.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes concederán igual trato que a los nacionales, sobre la protección del derecho de autor de las obras

ARTICULO I

ARTICULO II

ARTICULO III

100
LEGISLATURA Ord. de 19 69
733

REGISTRADA AL No. del libro letra.

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Pinto

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales.

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la
Rep. Dom. y la Rep. de Nicaragua.

PAG. 3

literarias y artísticas, y procurarán unificar los procedimientos de los derechos de Autor, dictando de común acuerdo las disposiciones adecuadas que permitan que el registro que se haya hecho legalmente en uno de los dos países surta efecto inmediato en el otro sin más trámite.

ARTICULO V

Ambas partes Contratantes facilitarán el intercambio bibliográfico, sin carácter comercial, de obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, de televisión y otras publicaciones de carácter cultural, las cuales estarán exentas de derechos de aduanas y de toda clase de impuesto.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes prestarán en la medida de sus posibilidades, su ayuda a artistas o grupos artísticos a fin de que puedan presentar conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y toda manifestación artística destinada a dar a conocer mejor sus respectivas culturas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes harán esfuerzos para impulsar el intercambio de competencias deportivas como valioso elemento para la mutua comprensión de ambos pueblos.

ARTICULO VIII

La duración del presente Convenio será de dos años a -

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA *Dob.* **433** **de 1969**

REGISTRADA AL No. **433**

en el folio **4** del libro letra **A**

No. **433** de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de **cinco** hojas escritas en máquina a razón de dos pá-

ginas interlineadas.
Santo Domingo, **5** de **Noviembre** de **1969**

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la
Rep. Dom. y la Rep. de Nicaragua.

PAG.

4

contar de la fecha del canje de los respectivos Instrumentos -
de Ratificación, y si al término no hubiere sido denunciado por
ninguna de las Partes Contratantes, regirá por otros dos años y
así sucesivamente.

ARTICULO IX

El presente Convenio una vez denunciado por alguna de las
Partes Contratantes, cesará en sus efectos seis meses después
de la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, han
firmado este Convenio, en dos ejemplares idénticos, en la ciu-
dad de Santo Domingo, a los 23 días del mes de marzo de 1968.

Por el Gobierno de la
República Dominicana:

Fernando A. Amiama Tió,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la
República de Nicaragua:

Lorenzo Guerrero,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del -
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na -

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1969

REGISTRADA AL No. 433

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

folios

hojas escritas en máquina a razón de dos en

Santo Domingo, 5 de Mayo 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la -
ASUNTO: Rep. Dom. y la Rep. de Nicaragua.

cional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días
del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años
126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

[Handwritten signature]
Ariano A. Uribe Silva
Presidente

[Handwritten signature]
Fernando Hernández Pérez
Secretario

[Handwritten signature]
Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

[Faint handwritten notes and stamps]
3
SECRETARÍA DE ESTADO
Dpto. de Asesoría Jurídica
1003
1004



1^{ra} LEGISLATURA Dnd. de 1969
REGISTRADA AL No. 433
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1969
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]